



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00486
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROSA DELIA ACOSTA PINEDA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Como quiera que en el presente asunto han vencido los términos que refiere el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso fijar fecha y hora a fin de realizar **audiencia inicial** que señala la misma preceptiva.

En consecuencia, se dispone:

1- Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., que se llevara a cabo el día **miércoles catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las doce en punto del mediodía (12:00 p.m.)**; de igual forma, se convoca al Agente del Ministerio Público asignado al proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

2- Adviértase a las partes que deben concurrir obligatoriamente a través de sus apoderados e igualmente, que su inasistencia no impedirá la realización de la mentada diligencia y de las sanciones que ello acarrea.

3- La Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, confirió poder general al profesional José Octavio Zuluaga Rodríguez para que representara a esa autoridad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al togado aludido como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones en lo relativo a su actuación, en los términos y para los efectos estipulados en el mandato conferido que obra en el folio 75 del expediente.

4- De acuerdo con el inciso 7° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la autoridad demandada a la Doctora Daniela María Forero Millán, en virtud de la sustitución de poder que reposa en el folio 81 del plenario.

5- Por cumplir con el requisito señalado en el inciso 3° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandada, visible en el folio 84 del expediente.

6- Notifíquese por estado a las partes la presente providencia y déjese constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **29 de octubre de 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**